



RED ELÉCTRICA
CORPORACIÓN

Consejo de Administración
14 de abril de 2010

Modificación del artículo 9 de los Estatutos Sociales en relación con las delegaciones de la Junta General en el Consejo de Administración para aumentar el capital y emitir obligaciones y otros valores de renta fija (incluso convertibles y/o canjeables): Informe Justificativo del Consejo de Administración. *(Puntos sexto, séptimo y octavo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas)*

Para aprobación

INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

I.- MODIFICACIÓN ARTÍCULO 9 (“DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS”) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL)

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES EN RELACIÓN CON EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE CON LA FINALIDAD DE ADAPTAR SU CONTENIDO A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 3/2009, DE 3 DE ABRIL, SOBRE MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9º “DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS” DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

II.- DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LAS FACULTADES DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL Y DE EMITIR OBLIGACIONES Y OTROS VALORES DE RENTA FIJA (INCLUSO CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES), CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y CON EXPRESA AUTORIZACIÓN PARA DAR NUEVA REDACCIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES CUANDO PROCEDA (PUNTOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL);

1. OBJETO DEL INFORME.

El Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A. (en adelante, la Compañía o la Sociedad), en sesión celebrada el día 14 de abril de 2010 ha acordado someter a la Junta General de Accionistas, bajo los puntos Sexto, Séptimo y Octavo del Orden del Día:

- (i) la modificación de los Estatutos sociales en lo referente al artículo 9º (“Derecho de suscripción preferente de los accionistas”) de los Estatutos Sociales y
- (ii) la delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad de las facultades de ampliar el capital social y de obligaciones y otros valores de renta fija (incluso convertibles y/o canjeables), con atribución de la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente y con expresa autorización para dar nueva redacción, cuando proceda, a los estatutos sociales; y

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento (i) de lo dispuesto en los artículos 144.1 a), 159.2 y 293.3 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas (en lo sucesivo, LSA) que exigen la formulación de un informe escrito por parte de los Administradores justificando las razones de cualquier propuesta que se someta a la aprobación de la Junta General de Accionistas y que implique una modificación estatutaria, actual o eventual, así como la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y (ii) del artículo 158 del Reglamento del Registro Mercantil.



2. JUSTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LAS FACULTADES DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL Y DE EMITIR OBLIGACIONES Y OTROS VALORES DE RENTA FIJA (INCLUSO CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES), CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y CON EXPRESA AUTORIZACIÓN PARA, EN AMBOS CASOS, DAR NUEVA REDACCIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES CUANDO PROCEDA

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de las sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso demande la propia Sociedad o las necesidades del mercado. Entre estas necesidades puede estar la de dotar a la Sociedad de nuevos recursos económicos para hacer frente a tales demandas, lo que puede obtenerse mediante nuevas aportaciones en concepto de capital o mediante la emisión de valores o instrumentos de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión (con la consiguiente ampliación del capital social).

Teniendo en cuenta además la actual coyuntura económica mundial y la alta volatilidad de los mercados, la rapidez de ejecución cobra una especial importancia y se convierte en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales.

La vigente LSA, para obviar dificultades tales como no poder prever a priori las necesidades a corto o medio plazo de aumentar el capital social y garantizar una respuesta ágil y eficaz, permite, en su artículo 153.1.b), que la Junta General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para ampliar el capital social, dentro de determinados límites, cumpliendo una serie de requisitos, sin previa consulta a dicha Junta, así como la posibilidad de dar nueva redacción a los estatutos sociales y la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, en el caso de que concurran razones de interés social que así justifiquen dicha medida.

Al amparo asimismo de lo previsto en el artículo 153.1b) de la vigente LSA, se permite que la Junta General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores de renta fija convertibles en acciones que hayan sido emitidos por la Sociedad, si bien dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración no exceda con dichos aumentos, conjuntamente con cualesquiera otros aumentos de capital, el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1.b) de LSA.

Partiendo de esta posibilidad legal, frecuentemente utilizada por las sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, se propone a la Junta General de Accionistas la autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social, en una o varias veces, hasta un importe máximo de ciento treinta y cinco millones doscientos setenta mil (135.270.000) euros cifra que corresponde al 50% del capital social actual, mediante la emisión de nuevas acciones.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.2 de la LSA, la delegación al Consejo de Administración para aumentar el capital a que se refiere este Informe incluye también la atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando este exista (nótese que de conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la LSA, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender solicitudes de conversión o ejercicio de valores de renta fija no



habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas) y cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del citado artículo 159.2.

El Consejo de Administración considera que esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital, viene justificada, por una parte, por el abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) que dicha exclusión suele permitir en comparación con una emisión con derechos de suscripción preferente, y, por otro, por posibilitar que los administradores estén en condiciones de ampliar notablemente la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de los mercados resultan más favorables. Adicionalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente distorsiona en menor medida la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración, y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho.

En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, emitirá, al tiempo de acordar el aumento, un informe explicativo de las concretas razones de interés social que justifiquen aquella decisión de supresión del derecho, que será objeto a su vez del pertinente informe de auditores a que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo dispuesto en el indicado precepto.

Consecuentemente, en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración modificaría, sin previa consulta a dicha Junta, el artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social, ya que ello facilitará la necesaria flexibilidad en la futura adopción de eventuales acuerdos de ampliación de capital social, de manera que pueda hacerse uso de dicha facultad en el momento que se considere oportuno en interés de la Compañía, pudiendo, incluso, acordarse la exclusión del derecho de suscripción preferente.

3. LA REFORMA ESTATUTARIA

La Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades anónimas (en adelante, "**LME**"), ha introducido relevantes cambios a la vigente LSA. Entre los aspectos que han sido objeto de reforma se cuentan los relativos al derecho de suscripción preferente (en adelante, "**DSP**"), especialmente -aunque no sólo- en relación con las emisiones de obligaciones convertibles en acciones.

Por una parte, en su nueva redacción, el artículo 158.1 LSA vincula ahora el DSP de los antiguos accionistas a los "*aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias*" de tal modo que en las ampliaciones de capital que no sean en dinero, los accionistas carecerán del DSP.



Pero además, por otra, mientras que hasta la entrada en vigor de la LME la LSA atribuía el DSP en los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, no sólo a los antiguos accionistas, sino también a los "*titulares de obligaciones convertibles*" (lo que también ocurría en las emisiones de obligaciones convertibles en acciones, sobre las que tenían DSP los accionistas pero también los "*titulares de obligaciones convertibles pertenecientes a emisiones anteriores*"), tras la reforma operada por la LME:

- En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias el DSP corresponde en exclusiva a los "*antiguos accionistas*", que tendrán por tanto -y sólo ellos- el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean (artículo 158.1 de la LSA); y
- El mismo principio se extiende a las emisiones de obligaciones convertibles en acciones (por la consideración de estas operaciones como aumentos "indirectos" del capital social) de tal modo que son "*los accionistas de la sociedad*" quienes exclusivamente "*tendrán derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles*" (nuevo artículo 293.1 de la LSA).

Por último, el nuevo artículo 293.2 de la LSA ha venido a prever de modo expreso la posibilidad de que la Junta General de Accionistas pueda acordar la supresión total o parcial del DSP en las emisiones de obligaciones convertibles, sometiendo, eso sí, estos acuerdos, a un conjunto de requisitos.

La modificación estatutaria que se propone pretende adaptar los estatutos de la Sociedad a la normativa vigente en materia de DSP, reconociendo única y exclusivamente a los accionistas de la Sociedad el DSP.

Con base en lo anterior, se propone la modificación del artículo 9 de los Estatutos, dedicado al derecho de suscripción preferente, quedando con la siguiente redacción:

"Artículo 9. Derecho de suscripción preferente de los accionistas

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que a tal efecto les conceda el Consejo de Administración de la Compañía, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. En caso de aumento con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

En los casos en que algún accionista no ejercitara ni transmitiera su derecho de suscripción preferente de acciones en la forma prevista en los presentes Estatutos, el Consejo de Administración podrá ofrecer la suscripción de las correspondientes acciones a los terceros que tenga por conveniente o declarar incompleta la ampliación, en cuyo caso, el capital sólo se aumentará en la cuantía efectivamente suscrita."



III. PROPUESTAS DE ACUERDOS.

1. PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9 (“DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE”) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL).

Se acuerda proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos de la Sociedad consistente en:

Modificar el artículo 9 de los Estatutos sociales relativo al derecho de suscripción preferente de los accionistas que quedará redactado como sigue:

"Artículo 9. Derecho de suscripción preferente de los accionistas

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que a tal efecto les conceda el Consejo de Administración de la Compañía, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. En caso de aumento con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

En los casos en que algún accionista no ejercitara ni transmitiera su derecho de suscripción preferente de acciones en la forma prevista en los presentes Estatutos, el Consejo de Administración podrá ofrecer la suscripción de las correspondientes acciones a los terceros que tenga por conveniente o declarar incompleta la ampliación, en cuyo caso, el capital sólo se aumentará en la cuantía efectivamente suscrita."

2. PROPUESTAS DE ACUERDOS DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LAS FACULTADES DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL Y DE EMITIR OBLIGACIONES Y OTROS VALORES DE RENTA FIJA (INCLUSO CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES), CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y CON EXPRESA AUTORIZACIÓN PARA DAR NUEVA REDACCIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES CUANDO PROCEDA (PUNTOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL, RESPECTIVAMENTE).

Se acuerda proponer a la Junta General de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos:

"DELEGACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR UN PLAZO DE CINCO (5) AÑOS, DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL, EN CUALQUIER MOMENTO, EN UNA O VARIAS VECES, HASTA UN IMPORTE MÁXIMO DE CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL (135.270.000) EUROS, EQUIVALENTE A LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL ACTUAL, EN LA CUANTÍA Y AL TIPO DE EMISIÓN QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DECIDA EN CADA CASO, CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL



DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y CON EXPRESA AUTORIZACIÓN PARA DAR, EN SU CASO, NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y PARA SOLICITAR, EN SU CASO, LA ADMISIÓN, PERMANENCIA Y/O EXCLUSIÓN DE LAS ACCIONES EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS. (PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL).

1.- Delegación en el Consejo de Administración, plazo y límite cuantitativo.-

Autorizar al Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho y en uso de la facultad de delegación prevista en el artículo 153.1.(b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 8 de los Estatutos Sociales, para que, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General de Accionistas, acuerde, en una o varias veces, en la oportunidad y cuantía que el mismo decida, aumentar el capital social en la cantidad máxima de ciento treinta y cinco millones doscientos setenta mil (135.270.000) euros, equivalente a la mitad del capital social actual de la sociedad, con o sin derecho de suscripción preferente.

2.- Alcance de la delegación.- Los aumentos de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración al amparo de esta delegación se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas o rescatables, con voto o sin voto, con prima, fija o variable, o sin prima, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto por el presente acuerdo de delegación, los términos y condiciones de los aumentos de capital, incluyendo, a título meramente enunciativo, la facultad de prever (en caso de haber emitidas obligaciones convertibles con relación de conversión fija) una fórmula de ajuste de dicha relación que permita compensar la eventual dilución del importe del derecho de conversión, las características de las acciones, los inversores y mercados a los que se destinen las ampliaciones y el procedimiento de colocación, así como ofrecer libremente las nuevas acciones que no sean suscritas dentro del periodo o periodos de suscripción preferente, caso de que no se excluyera este derecho.

El Consejo de Administración podrá asimismo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital social quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, así como dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social y al número de acciones en circulación, una vez acordado y ejecutado cada uno de los aumentos.

3.- Cómputo del límite.- Se considerará incluido dentro del límite máximo antes referido disponible en cada momento, el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con el fin de atender la conversión de obligaciones, bonos y otros valores análogos de renta fija en acciones de nueva emisión, o el ejercicio de warrants con derecho a la entrega de acciones de nueva emisión, se hayan acordado al amparo de la propuesta que bajo el punto Séptimo del orden del día, se somete a la aprobación de esta Junta General.

4.- Exclusión del derecho de suscripción preferente.- De conformidad con lo previsto en el artículo 159.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se concede expresamente al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o algunas de las emisiones de acciones que, en su caso, acordare realizar en virtud de la presente autorización, siempre que el interés de la sociedad así lo exija y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir más la prima de emisión que, en su caso, se acuerde, se corresponda con el valor



razonable de las acciones de la sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas, distinto del auditor de cuentas de la sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se hiciera uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente.

5.- Admisión a cotización.- Se faculta asimismo al Consejo de Administración para solicitar la admisión a negociación, permanencia y, en su caso, su exclusión, en mercados secundarios organizados, españoles o extranjeros, de las acciones que pudieran emitirse en virtud de la presente autorización, realizando en tal caso, ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros, los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para la admisión a negociación, permanencia y/o, en su caso, para su exclusión.

6.- Delegación.- Se faculta expresamente al Consejo de Administración para delegar las facultades contenidas en el presente acuerdo a favor del presidente del Consejo de Administración, y/o de cualquiera de sus miembros y/o del secretario del Consejo de Administración y/o del vicesecretario del Consejo de Administración y/o de cualquier otro apoderado de la Sociedad."

" DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR UN PLAZO DE CINCO (5) AÑOS Y CON UN LÍMITE CONJUNTO DE CINCO MIL MILLONES (5.000.000.000) DE EUROS, PARA EMITIR, EN UNA O VARIAS VECES, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SOCIEDADES DEL GRUPO RED ELÉCTRICA, OBLIGACIONES, BONOS Y OTROS INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA O INSTRUMENTOS DE DEUDA DE ANÁLOGA NATURALEZA, TANTO SIMPLES COMO CONVERTIBLES O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD, DE OTRAS SOCIEDADES DEL GRUPO RED ELÉCTRICA O DE OTRAS SOCIEDADES AJENAS AL MISMO, INCLUYENDO, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, PAGARÉS, BONOS DE TITULIZACIÓN, PARTICIPACIONES PREFERENTES Y WARRANTS QUE DEN DERECHO A LA ENTREGA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD O DE OTRAS SOCIEDADES DEL GRUPO RED ELÉCTRICA, DE NUEVA EMISIÓN O EN CIRCULACIÓN, CON EXPRESA ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR, TOTAL O PARCIALMENTE, EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE; AUTORIZACIÓN PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA GARANTIZAR NUEVAS EMISIONES DE VALORES DE RENTA FIJA (INCLUSO CONVERTIBLES O CANJEABLES) EFECTUADAS POR SOCIEDADES DEL GRUPO RED ELÉCTRICA; AUTORIZACIÓN PARA DAR, EN SU CASO, NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y PARA SOLICITAR, EN SU CASO, LA ADMISIÓN, PERMANENCIA Y/O EXCLUSIÓN DE DICHS VALORES A NEGOCIACIÓN. (PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL).

Se proponen a la Junta General los siguientes acuerdos para su aprobación:

1.- Delegación en el Consejo de Administración.- Delegar en el Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho y al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija de conformidad con las siguientes condiciones.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá, en su caso, autorizar el canje o permuta de los valores de renta fija existentes – emitidos (o garantizados) directamente por la Sociedad o a través de sociedades del Grupo Red Eléctrica – o de



los nuevos que se emitan (o garanticen) directamente por la Sociedad o, en su caso, por sociedades del Grupo Red Eléctrica, en ambos casos pendientes de amortización, por otros valores de renta fija emitidos o que se vayan a emitir por la Sociedad o por otras sociedades del Grupo Red Eléctrica.

2.- Valores objeto de la emisión.- Los valores a los que se refiere la presente delegación podrán ser bonos, obligaciones y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, emitidos directamente o a través de sociedades del Grupo Red Eléctrica, incluyendo, sin carácter limitativo, pagarés, bonos de titulización, participaciones preferentes y warrants u otros valores análogos, tanto simples como convertibles y/o canjeables, directa o indirectamente, en acciones de nueva emisión y/o ya en circulación de la Sociedad, de otras sociedades del Grupo Red Eléctrica o de otras sociedades ajenas al mismo, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias, así como valores de renta fija, participaciones preferentes y warrants que incorporen el derecho de opción a la suscripción de acciones de nueva emisión o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad o de otras sociedades del Grupo Red Eléctrica.

3.- Plazo de la delegación.- La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

4.- Importe máximo de la delegación.- El importe máximo agregado de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de CINCO MIL MILLONES (5.000.000.000) de euros o su equivalente en otra divisa al tiempo de su emisión.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se acuerde al amparo de la presente delegación. Por su parte, en el caso de pagarés o títulos análogos, se computará a efectos del cálculo del anterior límite el saldo vivo de los mismos.

Se hace constar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 bis de la vigente Ley del Mercado de Valores, el límite cuantitativo para la emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda establecido en el artículo 282 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, no es de aplicación a la Sociedad.

5.- Alcance de la delegación.- La delegación a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos económicos, régimen, aspectos y condiciones de cada emisión. En particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión, su importe (dentro siempre del expresado límite cuantitativo indicado en el apartado 4 anterior), el lugar de emisión (ya sea éste nacional o extranjero) y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia inicial en euros; la denominación, ya sean bonos, obligaciones o cualquiera otra admitida en Derecho (incluso subordinados); la fecha o fechas de emisión; cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables, total o parcialmente, por acciones preexistentes de la Sociedad, de otras sociedades del Grupo Red Eléctrica o, en su caso, de otras sociedades ajenas al mismo- y la circunstancia de poder ser convertibles o canjeables necesaria o voluntariamente, y, en este último caso, a opción del titular de los valores o de la Sociedad o en función de algún criterio objetivo -, o de incorporar un derecho de



opción de compra o suscripción sobre las aludidas acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías de la emisión, incluso hipotecarias, prestadas directamente por la Sociedad o por sociedades pertenecientes al Grupo Red Eléctrica; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el número de valores y su valor nominal, que, en caso de valores convertibles y/o canjeables, no será inferior al valor nominal de las acciones; legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con cumplimiento de los requisitos y condiciones que en cada caso exija la normativa vigente; en su caso, designar al comisario del correspondiente sindicato de tenedores de los valores que puedan emitirse y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y dicho sindicato que, de resultar procedente, exista; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como la realización de cuantos trámites sean necesarios o convenientes para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden al amparo de la presente delegación.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo emplear a tales efectos cualesquiera de los previstos al respecto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las autorizaciones oficiales que puedan ser necesarias y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores pertinentes que puedan emitirse en uso de esta autorización, pueda modificar los términos y condiciones de tales valores.

6.- Bases y modalidades de la conversión o canje.- *Para el caso de emisiones de valores de renta fija convertibles en nuevas acciones de la Sociedad o de sociedades pertenecientes al Grupo Red Eléctrica o canjeables por acciones ya en circulación de la Sociedad, de sociedades pertenecientes al Grupo Red Eléctrica o, en su caso, de otras sociedades ajenas al mismo y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

1.- Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad o de sociedades pertenecientes al Grupo Red Eléctrica, canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, de sociedades pertenecientes al Grupo Red Eléctrica o, en su caso, de otras sociedades ajenas al mismo, o permitir la conversión o el canje en función de las circunstancias y con las condiciones que establezca el acuerdo de emisión, con arreglo a una relación de conversión o de canje fija (determinada o determinable) o variable, correspondiendo al Consejo de Administración determinar si son convertibles o canjeables o de ambos tipos a la vez, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles o canjeables, y, en el caso de que lo sean voluntariamente, si lo es a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión, plazo que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.

2.- Para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, podrá el Consejo de Administración establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier



momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión y de acciones preexistentes. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan o canjeen en una misma fecha.

3.- A efectos de la conversión y del canje, las obligaciones, bonos o valores de renta fija se valorarán por su importe nominal. Las acciones se valorarán al cambio que determine el acuerdo del Consejo de Administración, que podrá ser (i) fijo y venir determinado en el propio acuerdo del Consejo de Administración, (ii) fijo y ser determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración o (iii) variable. El cambio fijo determinable o el cambio variable podrán determinarse bien en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha o fechas, o en el período o períodos, que se fijen como referencia, bien en función de cualquier otro criterio que determine el Consejo de Administración. Asimismo, podrá el Consejo de Administración determinar un cambio con o sin prima o descuento, los cuales podrán ser distintos para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

4.- Cuando proceda la conversión o el canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de los valores de renta fija se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

5.- En la emisión de obligaciones, bonos o demás valores de renta fija de análoga naturaleza que sean convertibles en acciones de nueva emisión, el valor de la acción a efectos de la relación de conversión no podrá ser, en ningún caso, inferior a su valor nominal.

6.- Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas en acciones las obligaciones, bonos u otros valores de renta fija cuando el valor nominal de tales obligaciones, bonos o valores a convertir sea inferior al valor nominal de las acciones en que se conviertan. Tampoco podrán emitirse las obligaciones, bonos o valores de renta fija que sean convertibles por una cifra inferior a su valor nominal. Las mismas reglas se aplicaran igualmente en caso de amortización de participaciones preferentes con entrega de acciones de nueva emisión.

7.- Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de esta autorización de la Junta General, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la emisión. El informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 292.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

7.- Derechos de los titulares de valores convertibles.- Los titulares de valores convertibles o canjeables y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.

8.- Exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles y ampliación de capital.- La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:



1.- La facultad de que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 293.3 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de obligaciones convertibles de los accionistas, cuando así lo justifique el interés de la Sociedad.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, un informe del Consejo de Administración detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y deberá obtener el preceptivo informe del auditor de cuentas en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

2.- De conformidad con el artículo 153.1b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles emitidos conforme a la presente delegación. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración no exceda con dichos aumentos, conjuntamente con cualesquiera otros aumentos de capital que pueda realizar en virtud de ésta u otras delegaciones para aumentar el capital social con las que cuente, el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Esta autorización para aumentar el capital social para atender la conversión valores o el ejercicio de warrants incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o el ejercicio, así como, de conformidad con el artículo 153.2 de la LSA, la de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y al número de acciones en circulación y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones o el ejercicio de warrants .

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión o ejercicio no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

3.- La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado 6 anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables.



9.- Warrants.- Las reglas previstas en los apartados 6 a 8 anteriores resultarán de aplicación, en condiciones análogas, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o de sociedades pertenecientes al Grupo Red Eléctrica, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.

10. Admisión a negociación.- La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo la solicitud de admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración considere procedente su negociación, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, participaciones preferentes, warrants y cualesquiera otros valores que se emitan o garanticen en virtud de esta delegación, quedando asimismo facultado el Consejo de Administración para la realización de los trámites y las actuaciones necesarios o convenientes para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 apartado (b) del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

11.- Garantía de emisiones de valores de renta fija realizadas por sociedades del Grupo Red Eléctrica.- El Consejo de Administración de la Sociedad queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de cualquiera de las fórmulas admitidas en Derecho, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores (incluso convertibles o canjeables) que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, puedan llevar a cabo sociedades pertenecientes al Grupo Red Eléctrica.

12.- Delegación y sustitución.- Se faculta expresamente al Consejo de Administración para delegar las facultades contenidas en el presente acuerdo a favor del Presidente del Consejo de Administración, y/o de cualquiera de sus miembros y/o del Secretario del Consejo de Administración y/o del Vicesecretario del Consejo de Administración y/o de cualquier otro apoderado de la Sociedad.

13.- Revocación.- Esta delegación revoca y sustituye, dejándola sin efecto, la anterior acordada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 21 de mayo de 2009."